INFORME COMPLEMENTARIO
AL ACTA DE EVALUACIÓN Nº 03/2016
CONTRATACION DIRECTA Nº 03/2016 "SEGUROS VARIOS", ID Nº 311401

1. Introducción ----------

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 16 días del mes de junio del año dos mil dieciséis, siendo las 08:00 horas., se reúnen en el local de la Dirección Nacional de Correos del Paraguay, sito en las calles 25 de Mayo Nº 171 y Yegros, el Presidente y los miembros del Comité de Evaluación de Ofertas, conforme a la **Resolución Nº 34/14/DG/SG/DAF** de fecha 07 de febrero de 2014 **"POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA)** a los efectos de COMPLEMENTAR el **ACTA DE EVALUACIÓN Nº 03/2016 CONTRATACION DIRECTA Nº 03/2016 "SEGUROS VARIOS", ID Nº 311401.**----------

4. Verificación de la documentación presentada----------

- A fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Carta de Invitación y las reglamentaciones correspondientes, en referencia a la **Capacidad legal del Oferente de La Empresa: PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, se ha analizado nuevamente el caso del LIC. WALTER SANTIAGO LAGUARDIA LOVERA, CI Nº 1.202.438, MIEMBRO TITULAR (Funcionario del Ministerio de Defensa y Docente de la UNA)----------

Al respecto, este Comité de Evaluación de Ofertas informa cuanto sigue:----------

El LIC. WALTER SANTIAGO LAGUARDIA LOVERA, CI Nº 1.202.438, MIEMBRO TITULAR (Funcionario del Ministerio de Defensa y Docente de la UNA)----------

Si bien el mencionado es funcionario público, el mismo no es funcionario de la DINACOPA, ni tiene relación de parentesco con ninguno de los funcionarios de la DINACOPA que participan del proceso de contratación. Tampoco es representante legal ni firmante de la empresa a ser propuesta para la adjudicación.----------

En relación a lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley 1626 "De la Función Pública", en especial los incisos h), k), m), o), y **p),** que establece cuanto sigue: "*Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos respectivos:*

a) ……

h) *Intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de concesiones del Estado o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros;*----------

k) *Obtener directa o indirectamente beneficios originados en contratos, comisiones, franquicias u otros actos que formalice en su carácter de funcionario;*----------

m) *Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas;*

o) *Ejercer una industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del Estado en que presta servicio, sea personalmente o como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura de sociedades con fines de lucro. También es incompatible con toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo;*----------

p) *Aceptar comisiones, empleo o pensiones de otros estados, sin autorización del Poder Ejecutivo"*----------

En particular, referente a lo dispuesto en el inciso m, el hecho de que la persona en cuestión no es representante legal ni firmante de la empresa propuesta para la adjudicación, exime de la posible inhabilitación establecida.----------

También se ha analizado lo dispuesto en la Resolución DNCP 894/2015 *Inciso b) Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública. Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso. El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados*

por el Oferente. Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes----------

Se ha verificado también que el LIC. WALTER SANTIAGO LAGUARDIA LOVERA, CI Nº 1.202.438, MIEMBRO TITULAR es Docente de la UNA.----------

Este Comité considera, que el mismo no se encuentra inhabilitado, pues la misma **Ley 1626 "De la Función Pública**", establece en su **Artículo 2º- "**Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a:----------

a) al Presidente y el Vicepresidente de la República, los senadores y diputados, los gobernadores y los miembros de las Juntas Departamentales, los intendentes, los miembros de las Juntas Municipales y las personas que ejercen otros cargos originados en elección popular; ----------

b) los ministros y viceministros del poder Ejecutivo; ----------

c) los diplomáticos y cónsules en actividad comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley que regula la carrera diplomática y consular; ----------

d) los militares en actividad; ----------

e) los policías en actividad; ----------

f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica; ----------

g) los magistrados del Poder Judicial; ----------

h) el Contralor, Subcontralor, el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto y los miembros del Consejo de la Magistratura; ----------

i) el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales."----------

Se ha verificado también que el LIC. WALTER SANTIAGO LAGUARDIA LOVERA, CI Nº 1.202.438, MIEMBRO TITULAR, según el **DECRETO N° 4971 de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, "POR EL CUAL **SE ACUERDA EL RETIRO TEMPORAL** DEL CUADRO PERMANENTE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN A OFICIALES SUPERIORES", ha sido pasado a retiro temporal del Cuadro Permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación.----------

Se ha verificado además, la LEY N° 1115/97 "DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR", modificada por la LEY 1433/1999, la cual establece en su Artículo 3º- Se regirán por la presente ley: inciso c) el personal militar en situación de retiro. En el **TITULO VII "DEL PERSONAL MILITAR EN INACTIVIDAD" - CAPITULO II - Derechos, obligaciones y deberes del personal militar en inactividad por retiro y desmovilizado** se establece cuanto sigue: Artículo 50.- Son derechos del personal en inactividad:----------

a) usar el grado con la mención de su retiro;----------

b) mantener su estado militar; ----------

c) recibir el tratamiento correspondiente a su grado en sus relaciones con el personal en actividad;

d) percibir el haber de retiro en el modo y forma previsto en la Constitución Nacional, las leyes y este estatuto;----------

e) recibir asistencia médica integral para sí y sus familiares directos en centros médicos de las Fuerzas Armadas de la Nación; ----------

f) usar el uniforme en fiestas patrias, ceremonias oficiales e institucionales, y en ocasiones especiales con autorización del Comandante en Jefe;----------

g) desempeñar, en su caso, funciones públicas o privadas, compatibles o acordes al decoro y la jerarquía militar; y----------

h) recuperar la plenitud de sus derechos de ciudadano, no teniendo otras limitaciones que las que resultan de esta ley; ----------

Artículo 51.- Son deberes y obligaciones del personal militar en inactividad:----------

a) observar y ajustar su conducta a los principios de la ética militar; ----------

b) acudir al llamado para prestar servicio militar en caso de movilización u otras razones dispuestas por la ley, salvo caso de retiro absoluto;----------

c) no usar o permitir el uso de la denominación de su grado, uniforme, insignia, atributos o distintivos en actos o giras que revistan carácter comercial, político o en manifestaciones públicas;

d) respetar a las autoridades militares e instituciones castrenses y obrar con una conducta acorde con la dignidad y posesión de su grado.----------

<u>Considerando:</u> Que, la persona mencionada no es funcionario de la DINACOPA, ni guarda relación de parentesco con los funcionarios que participan del proceso de contratación, y tampoco es representante legal de la Empresa PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y siendo docente universitario, se encuentra exceptuado según lo establecido en el art 2º inc. f) de la Ley 1626, no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones establecidas en el Art 40 de la Ley 2051/03; y que según lo analizado en el Estatuto Militar no presenta impedimento alguno para contratar con el Estado; Que, el monto de la oferta presentada que es el más bajo para los Ítems seleccionados, por lo que es conveniente para los intereses de la institución en consonancia con el principio de Economía y eficiencia, Art. 4 de la Ley 2051/03, y que, es de suma necesidad la contratación de este servicio para la DINACOPA, a fin de poder prestar otros servicios comprometidos, por convenios con otras entidades, y contratos con empresas privadas. Por lo expuesto en estas consideraciones, este comité concluye, que no existen impedimentos legales para la contratación de la empresa PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.----------

Es nuestro informe.----------

……

Lic. Juan Manuel Fernández
Presidente

……
Lic. Margarita Toledo
Miembro

……
C.P. Araceli Zarza
Miembro

DINACOPA · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · Comité de Evaluación de Ofertas · DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY

DINACOPA · Secretaría Administrativa · Unidad Operativa de Contrataciones · Dirección de Administración y Finanzas

C.P. Rosa Paredes González
Jefa de Dpto. UOC

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO Nº 4971.

POR EL CUAL SE ACUERDA EL RETIRO TEMPORAL DEL CUADRO PERMANENTE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION A OFICIALES SUPERIORES.

Asunción, 23 de febrero de 2016

VISTO: *La Nota Nº 2 del 11 de enero de 2016, elevada por el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación – Junta de Calificación de Servicios para Oficiales -Especial, ante el Ministerio de Defensa Nacional (Expediente Nº 78/2016); y*

CONSIDERANDO: *Que en la misma solicita el retiro temporal del Cuadro Permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación de Oficiales Superiores, de conformidad con lo establecido en los Artículos 47, 133, Inciso a), 134, Inciso b) modificado por la Ley Nº 1433/1999 y 138, Inciso a) de la Ley Nº 1115/1997, «Del Estatuto del Personal Militar», y a lo resuelto por la Junta de Calificaciones de Servicios de Oficiales – Especial en su Sesión Ordinaria Nº 118 del 5 de noviembre de 2015.*

Nº 605.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional, se expidió favorablemente conforme con los términos del Dictamen Nº 59 del 27 de enero de 2016, fundado en las disposiciones establecidas en los 47, 133, Inciso a) 134, Inciso b) modificado por la Ley Nº 1433/1999 y 138, Inciso a) de la Ley Nº 1115/1997, «Del Estatuto del Personal Militar», habiendo tomado razón la Dirección General del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, a través del Informe Nº 58/2016.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º- *Acuérdase el retiro temporal del Cuadro Permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación a los siguientes Oficiales Superiores, de conformidad con lo expresado en el Considerando del presente Decreto:*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO Nº 4971-

POR EL CUAL SE ACUERDA EL RETIRO TEMPORAL DEL CUADRO PERMANENTE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN A OFICIALES SUPERIORES.

ARMAS - OFICIALES PROFESIONALES DE CARRERA

1.	Coronel DEM	Ricardo Aparicio Martínez
2.	Coronel DEM	Mauro Tomás López Duarte
3.	Coronel DEM	Gustavo Adolfo Báez Valdez
4.	Coronel DEM	Juan Romualdo Paiva González
5.	Coronel DEM	Armín Alfredo Ortigoza Orué
6.	Coronel DEM	Diego Dejesús Galván Recalde
7.	Coronel DEM	Erico Mikahil Rodríguez Sánchez
8.	Coronel DEM	Miguel Ángel Colmán Talavera
9.	Coronel DEM	Bruno Romero Marín
10.	Coronel DEM	Gerónimo De La Cruz Benítez Ortega
11.	Coronel DEM	Víctor Ricardo Ocampo Cáceres
12.	Coronel DEM	Walter Santiago Laguardia Lovera
13.	Coronel DEM	Adolfo Ayala Candia
14.	Coronel DEM	Gustavo Ernesto Bogado Acosta
15.	Coronel DEM	Luis Ramón González Velázquez
16.	Coronel DEM	Víctor José Meza Viñalez
17.	Coronel DEM	Nelson Leiva
18.	Coronel DEM	Guillermo Deggeller Candia
19.	Coronel DEM	César Gustavo Riquelme Maidana
20.	Coronel DEM	Édgar Ramón Britos Velazco
21.	Coronel DEM	Carlos Obdulio Arce Rivas
22.	Coronel DEM	Juan Francisco Méndez Trebastoni
23.	Coronel DEM	Víctor Hugo Balbuena Villalba
24.	Capitán de Navío DEM	Roberto Alberto Centurión Silva
25.	Coronel DEM	Luis Carlos Amarilla López
26.	Coronel DCEM	Manuel Óscar Rodríguez Godoy
27.	Capitán de Navío DEM	Teófilo Miño Delgado
28.	Coronel DEM	Fernando Rodas Amarilla
29.	Coronel Caballería	Armando Rebollo González
30.	Coronel Ingeniería	Julio César Argaña González
31.	Coronel Comunicaciones	Santiago Sabino Cabrera González

Nº

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO Nº 4971.

POR EL CUAL SE ACUERDA EL RETIRO TEMPORAL DEL CUADRO PERMANENTE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN A OFICIALES SUPERIORES.

SERVICIOS – OFICIALES PROFESIONALES DE CARRERA

32. Capitán de Navío DEM	*Derliz Leguizamón Melgarejo*
33. Coronel DEM	*Arsenio Ramón Zaráte*
34. Capitán de Navío DEM	*Miguel Ángel Morales Urbieta*
35. Capitán de Navío DEM	*Lorenzo Agüero Miranda*
36. Coronel DEM	*Luis Mauro Aguilera Melgarejo*
37. Coronel DCEM	*Venancio Cipriano Orué Cubilla*
38. Coronel DEM	*Víctor Salinas Ramírez*

SERVICIOS OFICIALES PROFESIONALES DE CARRERA COMPLEMENTARIO

39. Coronel Sanidad	*Norberto Frank Strubing Schesmer*
40. Coronel Sanidad	*Hugo Adolfo Acosta Talenti*
41. Coronel Sanidad	*Humberto De Jesús Candia Cáceres*
42. Capitán de Navío DEM	*Ross Myriam Guillermina Castro De Ibarrola*
43. Capitán de Navío DEM	*Alejandro Eladio Muñoz Zuccolillo*
44. Coronel de Servicio Geográfico	*Marcos Antonio Bello Cristaldo*
45. Coronel de Servicio Geográfico	*Pedro Rosalino Andino Arévalos*
46. Coronel de Servicio Geográfico	*Ignacio Ramón Torales Santacruz*
47. Coronel de Servicio Geográfico	*Juan Alberto Espínola Elizeche*

Art. 2º- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.*

Art. 3º- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

Nº